



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO - DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍ-
DICO DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE
DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

Ref.- 1352/2021

Se ha recibido petición de informe procedente de la Subdirección General de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia acerca de la interpretación que debe realizarse de la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. Tras el examen de la cuestión consultada, procede informar lo siguiente:

- I -

Tal y como se expone en el escrito de consulta, mediante el artículo 1 de la Ley 15/2021, que entró en vigor el pasado 14 de noviembre de 2021, se ha modificado la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, entre otros textos legales, con el objetivo fundamental de acomodar la legislación española en la materia a las previsiones del Derecho europeo.

En el caso concreto de la Ley 34/2006 la reforma ha consistido, básicamente, en establecer el acceso único a las profesiones de la abogacía y de la procura. La Exposición de Motivos explica que a partir de ahora "se exige un mismo título académico (licenciatura o grado en Derecho) y una misma

CORREO ELECTRÓNICO:

aejusticia@mjusticia.es

C/. San Bernado nº 45
28003 MADRID
TEL.: 91 390 2335

CSV : GEN-d420-5c4e-a5fb-7210-d840-73c9-0f2b-d30a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA MARINA RODRIGUEZ RAMALLE | FECHA : 11/01/2022 14:03 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03136404s22N0000003

CSV

GEISER-95e1-e56e-c798-4777-8823-61a9-467b-7ea5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/01/2022 14:07:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





capacitación (el mismo máster) para ambas profesiones, en modo tal que, quienes superen la evaluación, podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura sin más requisitos que la colegiación en el colegio profesional. De esta manera, se establece un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas en el bien entendido sentido de que las funciones de la procura han de estar separadas de la función propia de la abogacía porque eso redundaría en beneficio de la Administración de Justicia”.

La Ley 15/2021 incorpora además una disposición transitoria primera que, en su apartado 1, prevé la posibilidad de que las nuevas normas se apliquen “a quienes en el momento de su entrada en vigor estuvieran ya incorporados a un colegio de abogados o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pudiendo ejercer como procuradores en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre”.

El órgano consultante señala que ha recibido solicitudes de expedición del título habilitante para el ejercicio de la procura por parte de personas a quienes se expidió ya, tras superar el máster y la prueba correspondiente, el título para ejercer como abogados, y que invocan el apartado 1 de la disposición transitoria primera como fundamento de su petición.

Ante ello, se solicita el criterio de esta Abogacía sobre si debe expedirse el título de procurador de los Tribunales a quienes lo han solicitado al amparo de la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 15/2021 o si por el contrario es posible interpretar esa norma transitoria de modo que no proceda atender esas peticiones hasta que la Ley citada sea desarrollada reglamentariamente, como ordena su disposición final primera, mediante la correspondiente modificación del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.



CSV : GEN-d420-5c4e-a5fb-7210-d840-73c9-0f2b-d30a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA MARINA RODRIGUEZ RAMALLE | FECHA : 11/01/2022 14:03 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E0313640s22N000003

CSV

GEISER-95e1-e56e-c798-4777-8823-61a9-467b-7ea5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/01/2022 14:07:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





- II -

La disposición transitoria primera de la Ley 15/2021, bajo la rúbrica “Profesionales colegiados a la entrada en vigor de la exigencia del nuevo título profesional”, establece lo siguiente:

“1. Las disposiciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación a quienes en el momento de su entrada en vigor estuvieran ya incorporados a un colegio de abogados o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pudiendo ejercer como procuradores en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre.

2. Las disposiciones establecidas en la presente Ley serán también de aplicación a quienes en el momento de su entrada en vigor hubiesen obtenido el título de procurador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, estén en posesión de una licenciatura o grado en Derecho y estuvieran incorporados a un colegio de procuradores o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pudiendo ejercer la abogacía en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se encuentren en posesión del título oficial de la licenciatura en Derecho o del grado en Derecho que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.

b) Superen el curso de capacitación profesional y la correspondiente prueba de evaluación en los términos que se determinen reglamentariamente. El curso y la prueba de evaluación deberán superarse dentro de los dos años académicos siguientes a la fecha de aprobación del real decreto que lo regule”.

La posibilidad de que la Ley 34/2006, en la nueva redacción establecida por el artículo 1 de la Ley 15/2021, pueda aplicarse ya a los profesionales colegiados o en condiciones de colegiarse a la entrada en vigor de la reforma, no se regula pues del mismo modo para abogados y procuradores.

3



CSV : GEN-d420-5c4e-a5fb-7210-d840-73c9-0f2b-d30a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA MARINA RODRIGUEZ RAMALLE | FECHA : 11/01/2022 14:03 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E0313640s22N000003

CSV

GEISER-95e1-e56e-c798-4777-8823-61a9-467b-7ea5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/01/2022 14:07:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Así, para los abogados -estén ya colegiados o en condiciones de colegiarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello- se establece que podrán ejercer como procuradores en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006. Este precepto, en su apartado 3, en la redacción establecida por la Ley 15/2021, dispone lo siguiente:

“La obtención del título profesional en la forma determinada por esta Ley y la colegiación como ejerciente en el Colegio de Procuradores es necesaria para desempeñar la representación legal de las partes en los procesos judiciales en calidad de procurador o procuradora, realizando los actos de comunicación a las partes y aquellos otros actos de cooperación con la Administración de Justicia que la Ley les autorice, así como para utilizar la denominación de procurador o procuradora de los tribunales, sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la procura”.

Mientras que el apartado 4 del mismo artículo 1 señala:

“La obtención del título profesional habilitará para la colegiación en el Colegio de Abogados o en el Colegio de Procuradores, según qué actividad se decida ejercer, no siendo posible simultanear ni la colegiación como ejerciente en un Colegio de Abogados y en un Colegio de Procuradores ni el ejercicio de ambas profesiones”.

En el criterio de esta Abogacía, la previsión del apartado 1 de la disposición transitoria primera permite, por tanto, ejercer la procura a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2021, previa colegiación como ejercientes en el Colegio de Procuradores: (i) a abogados ya colegiados con independencia de que lo fueran antes o después de la Ley 34/2006, puesto que la norma no realiza precisión alguna al respecto y (ii) a quienes estén actualmente en condiciones de colegiarse como abogados, lo cual presupone que han obtenido el título habilitante para el ejercicio de la profesión expedido por el Ministerio de Justicia (o por la Comunidad Autónoma con competencias ejecutivas en la materia).

No se considera preciso, en cambio, que el abogado que desee ejercer la procura tenga que obtener, además, antes de colegiarse como procurador, un título profesional habilitante para el ejercicio de esa profesión.



CSV : GEN-d420-5c4e-a5fb-7210-d840-73c9-0f2b-d30a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA MARINA RODRIGUEZ RAMALLE | FECHA : 11/01/2022 14:03 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E0313640s22N000003

CSV

GEISER-95e1-e56e-c798-4777-8823-61a9-467b-7ea5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/01/2022 14:07:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Desde luego no lo precisan quienes ya accedieron a la profesión de abogado antes de la entrada en vigor de la Ley 34/2006 y no necesitaron por tanto título habilitante; pero tampoco exige la Ley que tengan que pedir un nuevo título, esta vez para ejercer la procura, quienes ya lo tienen como abogados, y estén ya colegiados o a punto de colegiarse.

La razón de ello es que la norma contenida en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 15/2021 exige solamente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 34/2006, y ahora este precepto contempla un único título profesional habilitante, que servirá para la colegiación como abogado o para la colegiación como procurador según prefiera el interesado. Por consiguiente, el abogado que ya tenga ese título, aunque lo obtuviera para el ejercicio de la profesión de abogado -el caso de los procuradores es diferente, como se verá-, podrá emplearlo al amparo de la norma transitoria de la Ley 15/2021 para colegiarse como procurador si ese es su deseo, cumpliendo igualmente cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la procura y respetando la regla de no simultanear ni la colegiación como ejerciente en un Colegio de Abogados y en un Colegio de Procuradores ni el ejercicio de ambas profesiones, como exigen los apartados 2 y 4 del artículo 1 de la Ley 34/2006, respectivamente.

Esta conclusión es ratificada por el hecho de que la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2021, al referirse en el apartado 2 a quienes hayan obtenido el título profesional para el ejercicio de la abogacía, disponga que podrán ejercer la procura en los términos previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria primera, es decir, los que se acaban de mencionar. Como se ve, no se les exige en cambio que “añadan” al título ya obtenido otro diferente para poder ejercer como procuradores. No tendría sentido, además, esa exigencia, cuando no han recibido una formación diferente ni han superado una prueba de evaluación distinta que justifique la expedición de otro título.



CSV : GEN-d420-5c4e-a5fb-7210-d840-73c9-0f2b-d30a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA MARINA RODRIGUEZ RAMALLE | FECHA : 11/01/2022 14:03 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E0313640s22N000003

CSV

GEISER-95e1-e56e-c798-4777-8823-61a9-467b-7ea5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/01/2022 14:07:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





La confirmación de que quienes ya ejercen como abogados o están en condiciones de hacerlo no necesitan, si deciden ejercer ahora la procura, más que colegiarse como procuradores y darse de baja en su caso como ejercientes en el Colegio de Abogados, pero no un nuevo título profesional habilitante para el ejercicio de la procura diferente del que hubieran obtenido para ejercer como abogados, la proporciona también, por comparación, la regulación que la propia disposición transitoria primera, en el apartado 2, dedica a los procuradores que quieren ejercer la abogacía.

Y es que, para quienes sean procuradores y al amparo de la nueva regulación deseen ejercer ahora como abogados, la Ley exige expresamente requisitos adicionales, siendo uno de ellos la "superación del curso de capacitación profesional y la correspondiente prueba de evaluación en los términos que se determinen reglamentariamente". En el caso de los procuradores sí será necesario, por tanto, que exista una nueva regulación reglamentaria sobre el curso y la prueba que deberán superar para poder ejercer como abogados antes de que esa posibilidad sea efectiva. Para los abogados, por el contrario, ese desarrollo reglamentario no es necesario porque la Ley no condiciona la posibilidad de que se dediquen a la procura más que a las circunstancias ya comentadas y estas no dependen de ninguna regulación futura. Más aún, ni siquiera necesitan un título profesional habilitante diferente del que ya obtuvieron para ejercer la abogacía, por las razones expuestas anteriormente.

Por todo lo expuesto, son **CONCLUSIONES** del presente informe las siguientes:

Única.- Para que los abogados ya incorporados a un colegio de abogados o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello puedan ejercer como procuradores tras la entrada en vigor de la Ley 15/2021 al amparo del apartado 1 de la disposición transitoria primera de la citada Ley, no es preciso que se realice ningún desarrollo reglamentario ni tampoco que



CSV : GEN-d420-5c4e-a5fb-7210-d840-73c9-0f2b-d30a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA MARINA RODRIGUEZ RAMALLE | FECHA : 11/01/2022 14:03 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E0313640s22N000003

CSV

GEISER-95e1-e56e-c798-4777-8823-61a9-467b-7ea5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/01/2022 14:07:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





les sea expedido un nuevo título habilitante diferente del que hayan obtenido ya,
en su caso, para ejercer la abogacía.

Es todo cuanto procede informar, en Madrid a 11 de enero de 2022.

LA ABOGADA DEL ESTADO

Fdo.- Elena Rodríguez Ramalle

(Firmado electrónicamente al pie)



CSV : GEN-d420-5c4e-a5fb-7210-d840-73c9-0f2b-d30a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA MARINA RODRIGUEZ RAMALLE | FECHA : 11/01/2022 14:03 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03136404s22N0000003

CSV

GEISER-95e1-e56e-c798-4777-8823-61a9-467b-7ea5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/01/2022 14:07:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original

